

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



**ADMINISTRACION:**  
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2  
Teléfono 21 10 63

**PRECIOS DE SUSCRIPCION:**  
Un Trimestre ..... 200 ptas.  
Un Semestre ..... 300 »  
Un Año..... 500 »

**ANUNCIOS:**  
Línea o fracción de línea..... 10 ptas.  
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.130

## Ministerio de Agricultura

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la campaña de vacunación antiaftosa obligatoria durante 1976.*

Ilustrísimo señor:

Aunque el éxito obtenido con las campañas de vacunación antiaftosa obligatoria durante los ocho últimos años ha permitido una progresiva disminución de las incidencias de la enfermedad en nuestro ganado, alcanzando en 1975 cifras tan bajas que permiten considerarle, en cuanto a esta epizootia, como uno de los más saneados dentro del grupo de los sujetos al peligro de invasiones frecuentes, es obligado continuar las medidas de protección, ya que la situación geográfica de nuestro país y la presencia de focos en otros próximos o relacionados con él, constituyen un peligro constante de invasión por el virus aftoso.

Por otro lado, tanto la experiencia adquirida en campañas anteriores como el análisis realista de las disponibilidades presupuestarias para estos fines aconsejan dictar normas que, dentro de la eficacia de una profilaxis específica, sean más flexibles para el ganadero y menos costosas para la Administración que las mantenidas en campañas precedentes, al menos mientras persistan las actuales circunstancias favorables.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley y Reglamento de Epizootias y demás disposiciones legales complementarias y concordantes, esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien disponer las siguientes normas para el desarrollo de la campaña antiaftosa durante 1976:

1.—Calendario de la campaña y censos a vacunar.

La campaña de vacunación, a base exclusivamente de vacuna trivalente OAC, abarcará a todo el territorio nacional, comenzará dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y se desarrollará, dentro de las normas que se establecen, en las épocas que cada Jefatura de Producción Animal estime más adecuada a sus peculiaridades ganaderas (concentraciones de ganado, traslado, etcétera).

1.1 *Vacunación de rumiantes.* Será obligatoria para todo el censo bovino y condicionada para el cabrío y ovino en la forma que más adelante se indica.

1.1.1 *Vacunación de bovinos.* Para esta especie regirán las siguientes normas:

1.1.1.1 *Vacunación durante el primer semestre de todo el censo mayor de cuatro meses de edad.* Quedan exceptuados de esta obligatoriedad los toros de lidia ya separados de las madres, salvo que sus propietarios deseen

vacunarlos acogiéndose a los beneficios del suministro gratuito de vacuna, siendo de su cuenta los restantes gastos que ocasione su aplicación.

1.1.1.2 *Revacunación durante el segundo semestre de todo el ganado bovino comprendido en las provincias limítrofes con Francia y Portugal.*

1.1.1.3 *Revacunación durante el segundo semestre de los bovinos que por alguna circunstancia hayan sido primovacunados durante el primer semestre.*

1.1.1.4 *Revacunación en cualquier fecha de los bovinos, que, aun habiendo sido vacunados anteriormente, hayan transcurrido más de seis meses desde su vacunación precedente y vayan a ser trasladados de lugar, requisito sin el cual no será expedida la guía sanitaria, salvo destino directo al matadero para sacrificio inmediato.*

1.1.1.5 *Primovacuna ción de los bovinos que, por no haber alcanzado los cuatro meses de edad durante la vacunación general o por alguna otra circunstancia, no hayan sido vacunados anteriormente en ningún caso.*

1.1.2 *Vacunación de ovinos y caprinos.* Será obligatoria para todo el ganado de vida que tenga que salir del término municipal y que no haya sido vacunado en un plazo comprendido en los seis meses precedentes al traslado.

Ante la presentación de la enfermedad o de riesgo inminente de la misma, esta Dirección Ge-

neral, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal, y a través de su correspondiente Delegación de Agricultura, podrá establecer la obligatoriedad de la vacunación aún sin concurrencia de la circunstancia de traslado.

1.2. *Vacunación de porcinos.* Tendrá carácter obligatorio para todo el ganado reproductor y para todo el que haya de ser trasladado fuera del término municipal de su residencia, ajustándose a las siguientes normas.

1.2.1. Los cerdos de engorde menores de tres meses podrán circular tanto dentro de la provincia como entre ésta y otras distintas, aunque no estén vacunados contra la fiebre aftosa, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no exista ningún foco de fiebre aftosa, ni en la explotación remitente, ni en la receptora, así como en un radio de cincuenta kilómetros alrededor de las mismas.

b) Que procedan de madres vacunadas en plazo no superior a tres meses antes del parto, según certificación expedida por el Veterinario que practicó la vacunación, de acuerdo con los datos que deben figurar también recogidos en el impreso modelo número 5 que establece la base 6.3 de la presente Resolución, y oportunamente reflejados en la Cartilla Ganadera.

c) Que el comprador o su representante se comprometa, mediante diligencia expresamente manifestada en el documento modelo número 6, a la vacunación dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su llegada.

d) Que antes del transporte se tengan los animales en observación durante no menos de diez días. A tales efectos, si el destino es para dentro de la provincia, el Veterinario titular se limitará a comunicar a la Jefatura Provincial de Producción Animal que comienza la observa-

ción de dichos diez días, indicando explotación, nombre del dueño y características de la partida. Este período de observación coincidirá con el establecido en el apartado tercero de la Resolución de esta Dirección General de 17 de julio de 1975, a efectos de lucha contra la peste porcina.

Finalizado dicho período, sin que durante él se observe anomalía sanitaria, el Veterinario titular extenderá la Guía, así como el cuerpo A del documento modelo 6 por duplicado, reteniendo copia para sí y enviando el original, junto con el cuerpo B, por medio del transportista, al Veterinario de destino; éste, una vez realizada la vacunación lo devolverá urgentemente al Veterinario titular de origen como comprobante de que la vacunación ha sido realizada. Estas vacunaciones se incluirán también en la información general que se establece en la norma 6.3 y se anotarán en la Cartilla ganadera.

Si el destino es para provincia distinta, el Veterinario titular propondrá a la Jefatura Provincial de Producción Animal la demora condicionada de la vacunación hasta la llegada a destino, al tiempo que envía para su refrendo la Guía de origen y sanidad a dicho Organismo, el cual se la devolverá, transcurridos nueve días, con la interprovincial correspondiente. Esta Guía Interprovincial sólo se extenderá cuando exista la previa conformidad de la Jefatura de Producción animal de la provincia receptora. El Veterinario titular, una vez en poder de la Guía Interprovincial, extenderá el documento modelo número 6 en la forma que antes se indica, uniendo el original al resto de la documentación que acompaña al ganado. Cuando el transporte afecte al ganado para diferentes destino o compradores, se expedirá un albarán, modelo número 6, para cada uno de ellos.

Llegada la expedición, el Vete-

rinario receptor procederá a la vacunación, con vacuna antiáf-tosa trivalente OAC, dentro del plazo de quince días, después de situado en destino. Cumplido este requisito, lo hará saber urgentemente al Veterinario titular de origen por medio del cuerpo B del documento número 6. Del mismo modo, informará del acto a la Jefatura de Producción Animal de su provincia, quien lo notificará a la de origen.

Tanto la inscripción de alta como la vacunación, serán reflejadas en las correspondientes casillas de la Cartilla Ganadera.

En ningún caso se expedirán por las Jefaturas Provinciales de Producción Animal o por los Veterinarios titulares, las Guías correspondientes para transporte de ganado acogido a vacunación en destino, perteneciente a ganaderos que no estén en posesión de la Cartilla Ganadera, así como a los que tengan pendiente de justificar el cumplimiento de la vacunación en destino de partidas anteriores, después de transcurrido el plazo concedido para ello. Los contraventores a esta prohibición se considerarán solidarios en la falta cometida por los ganaderos, tratantes o transportistas.

e) Que el transportista presente comprobante de que el vehículo ha sido desinfectado en el plazo no superior a veinticuatro horas antes del momento de embarcar el ganado, responsabilizándose igualmente de que después de dicha desinfección no se ha utilizado para transporte de ganado o materias contumaces. Este documento se unirá a la Guía de origen y Sanidad. En el transporte por ferrocarril, se seguirá un criterio similar, conducente a evitar el contagio del ganado con residuos contaminantes de expediciones anteriores.

En el caso de no ser posible el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, podrá suplirse mediante limpieza, lavado con agua y desinfección del vehículo

con solución de sosa al cinco por ciento, operaciones que serán llevadas a cabo bajo control del Veterinario titular, quien expedirá comprobante del acto de los fines que antes se indican.

Al cargar la expedición, el transportista se responsabilizará de que la partida que recibe corresponde exactamente a la documentación que la acompaña, respondiendo de estos hechos ante las autoridades y ante el destinatario.

f) Que se cumplan las normas generales para el transporte de ganado, especialmente lo establecido en los apartados 8.º y 9.º de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria del 17 de julio de 1975.

1.2.1. Con objeto de favorecer en lo posible la economía de las explotaciones porcinas en cuanto a ello no suponga peligro evidente para la sanidad propia o de las restantes, se permite prescindir de la vacunación antiaftosa de los cerdos de cebo de las explotaciones de ciclo cerrado, bajo las siguientes condiciones:

a) Que no exista en la explotación ni en un radio de cincuenta kilómetros alrededor de la misma ningún foco de fiebre aftosa.

b) Solicitud de exención presentada por el ganadero ante la Jefatura de Producción Animal de su provincia, a cuya autoridad compete conceder o denegar la solicitud. A ésta se acompañará una descripción de la explotación con planos y sistemas de cría y recría seguidos, censos y demás datos que permitan conocer la garantía de aislamiento en que se desenvuelva. Se facilitarán igualmente los datos de identificación de la Cartilla Ganadera, sin cuyo documento no podrá autorizarse la dispensa de vacunación.

c) Compromiso de vacunación antiaftosa de reproductores, no menos de dos veces al año, para mantener la inmunidad de los mismos y la calostrual de los lechones en su primera edad.

d) Prohibición de entrada de ganado nuevo. En el caso de ser necesaria la renovación de los reproductores se solicitará previamente la autorización a la Jefatura de Producción Animal, la cual establecerá las condiciones de introducción del ganado, que necesariamente habrá de ser previamente vacunado contra la fiebre aftosa y mantenido en cuarentena antes de pasar a las naves de cría.

1.3. *Animales salvajes.* En caso necesario, las Inspecciones Regionales de Sanidad Pecuaria, en cuya jurisdicción existan provincias con montes y/o reservas poblados de fauna silvestre receptible, concertarán por medio de su respectiva División Agraria, con la Inspección Regional de I. C. O. N. A., la adopción conjunta de medidas sanitarias de profilaxis, conducentes a mantener libre de epizootias a la población cinegética receptible.

1.4. *Animales de safaris y parques zoológicos.* Los propietarios o Directores técnicos de estos Centros podrán acoger sus efectivos de animales receptibles a los beneficios del suministro de vacuna gratuita, acomodándose en todo caso a las normas de la presente Resolución.

## 2. Facultativos Veterinarios.

La vacunación será realizada por Veterinarios colegiados con ejercicio en las respectivas provincias, dentro del plazo señalado y en la forma prevista por la legislación vigente. Los Veterinarios no titulares darán cuenta al titular correspondiente de las vacunaciones que realicen, según se establece en la norma 6.3 para que éste anote los datos en la Cartilla Ganadera, además de los derivados de las vacunaciones realizadas por él mismo.

## 3. Entrega de la vacuna.

3.1. La vacuna para rumiantes será facilitada por la Administración con carácter gratuito con la sola limitación del agotamiento de las disponibilidades presupuestadas para estos fines

corriendo a cargo del ganadero los gastos de aplicación. Para acogerse a los beneficios de entrega de vacuna gratuita será condición indispensable estar en posesión de la Cartilla Ganadera.

3.1.1. En todo caso, la citada vacuna será trivalente OAC, adquiriéndose mediante concurso público con cargo al presupuesto estatal. La Dirección General de Producción Agraria hará la distribución de la vacuna de acuerdo con sus disponibilidades y con las peticiones hechas por cada provincia, según la norma 3.1.3.

3.1.2. Los propietarios de ganado rumiante que prefieran emplear otra clase de vacuna distinta de la asignada gratuitamente por la Administración podrán adquirirla a sus expensas, siempre que cumplan los requisitos de ser trivalente OAC, de elaboración nacional y registrada previamente en el Ministerio de Agricultura.

En este caso será también preceptivo que tanto la prescripción de la vacuna de libre elección como su aplicación al ganado sean llevadas a cabo por un Veterinario colegiado, quien cumplirá con lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento de Epizootias y con las normas establecidas en esta Resolución, bien entendido que en el caso de omitirse estos preceptos la vacunación no tendrá validez oficial, aplicándose en consecuencia las sanciones correspondientes.

3.1.3. Estudiado el número de rumiantes a tratar, las Jefaturas Provinciales de Producción Animal enviarán estas cifras a la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente, y una vez conocidas las necesidades para toda la región, el Inspector Regional solicitará de la Subdirección General de Sanidad Animal las dosis totales, indicando la distribución provincial. Conocido de esta manera el cupo total para toda la nación, la Subdirección General de Sanidad Animal estudiará estas necesidades, y

una vez aprobadas, lo notificará al Laboratorio productor para que atienda los cupos asignados a cada provincia y en la forma y ritmo de suministro que señale el Jefe de Producción Animal.

3.1.4. Los ganaderos o Entidades ganaderas formularán sus peticiones para rumiantes en el documento modelo 1-A a través de los Veterinarios que vayan a emplearla, los cuales visarán la petición correspondiente, comprobando si las dosis se ajustan al censo de la explotación, o necesidades del peticionario, teniendo en cuenta que solo debe solicitarse la vacuna que se vaya a aplicar en plazo inmediato y cuya conservación por el frío esté perfectamente garantizada. No se tramitarán las peticiones de ganaderos que no estén en posesión de la Cártilla Ganadera manteniéndose no obstante la obligación de vacunar, aunque en este caso la vacuna será abonada por el propietario del ganado.

3.1.5. Vista y estudiada la solicitud y en el caso de ser aprobada, la Jefatura Provincial de Producción Animal extenderá el documento número 2, que será enviado al depósito del Laboratorio proveedor más próximo para que entregue o remita inmediatamente el producto solicitado al Veterinario o personal autorizado por éste.

3.1.6. El original de la petición autorizada quedará en la mencionada Jefatura para elaborar el parte periódico quincenal para la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente.

3.1.7. La vacuna suministrada será aplicada obligatoriamente antes de los ocho días de su entrega. En otro caso, el Veterinario deberá ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Producción Animal para decidir su destino. En ningún caso se repetirá la autorización de entrega de vacuna a las peticiones formuladas por Veterinarios ti-

tulares que tengan pendiente de justificar entregas anteriores, según debe reflejarse en el parte mensual modelo 5.

Desde la entrega del producto vacunante por la Delegación de los Laboratorios hasta su aplicación se procurará por todos los medios que aquél esté conservado en frigorífico en temperatura de 4 a 6 grados centígrados.

3.1.8. Cuando fuera de los períodos señalados para la realización de las campañas obligatorias nacionales se presentasen focos de fiebre aftosa en ganados no vacunados por incumplimiento de lo ordenado en esta Resolución, sin menoscabo de lo señalado en el punto 8 de la misma, la vacunación se realizará obligatoriamente según las normas que se especifiquen para cada caso.

3.2. En los casos en que, por circunstancias epizooticas de especial urgencia, se considere conveniente acelerar la formación de anillos de inmunización, la Subdirección General de Sanidad Animal podrá facilitar gratuitamente parte de la vacuna necesaria para ganado porcino, utilizándose para tales efectos el formulario 1-B que se detalla en la presente Resolución y ajustándose igualmente a las normas 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.7 de la misma.

#### 4. Aplicación.

4.1. La aplicación de la vacuna se hará en cada caso de acuerdo con las normas de dosificación, vía de inyección, precauciones, etc., que especifique el Laboratorio fabricante.

#### 5. Excepciones.

5.1. Cuando el ganado a vacunar presente signos de enfermedad, taras orgánicas, depauperación o algún otro síntoma presuntamente incompatible con la vacunación a juicio del veterinario, podrá éste demorarla informando de ello a la Jefatura Provincial de Producción Animal y razonando la propuesta de aplazamiento o suspensión definitiva. La medida propuesta no

tendrá valor oficial hasta su aprobación por la citada autoridad provincial.

5.2. El ganado objeto de suspensión o demora de la vacunación a que se hace referencia en el apartado anterior no podrá ser trasladado fuera del término municipal de su residencia salvo destino directo al matadero para su sacrificio inmediato, según se establece en la norma siguiente.

5.3. Queda prohibido el movimiento de ganado bovino, ovino, caprino o porcino fuera del término municipal de su residencia sin que haya sido vacunado contra la fiebre aftosa en un período no inferior a diez días, ni mayor de seis meses, salvo:

a) Que sea destinado directamente al matadero para su sacrificio inmediato.

b) Que, tratándose de ganado porcino, se haya acogido a las normas desarrolladas en el apartado 1.2 para ser vacunado en destino.

5.4. Se faculta a las Delegaciones Provinciales de Agricultura para que adopten la sistemática de esta campaña de acuerdo con la propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal, a las peculiaridades de la ganadería de la provincia respectiva, sometiendo previamente dichas modificaciones a la aprobación expresa, de la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente. De las medidas adoptadas, modificaciones e incidencias, las citadas Inspecciones Regionales darán cuenta a la Subdirección General de Sanidad Animal, de la que recibirán las normas e instrucciones pertinentes.

#### 6. Estadística y control.

6.1. Los Laboratorios suministradores redactarán quincenalmente un parte-resumen para la Subdirección General de Sanidad Animal, incluyendo todas las provincias, con expresión de la vacuna que cada delegación del laboratorio recibió, la gastada y la que queda en existencia,

indicando al propio tiempo la fecha de caducidad de los lotes (modelo número 3). También enviarán el mismo parte quincenal a las Inspecciones Regionales de Sanidad Pecuaria con las cantidades de vacuna servida a las provincias de su jurisdicción para el control de existencias.

Con objeto de poseer información complementaria sobre las vacunaciones de ganado porcino, los laboratorios fabricantes de esta vacuna facilitarán también, quincenalmente, a las Inspecciones Regionales de Sanidad Pecuaria un resumen del movimiento de vacuna de venta libre registrada en cada provincia durante la quincena anterior, según el mismo formato modelo número 3.

6.2. Los Inspectores Regionales de Sanidad Pecuaria remitirán a la Subdirección General de Sanidad Animal un parte mensual con el movimiento de vacuna de cupo oficial, indicando envíos efectuados a los Jefes de Producción Animal (modelo número 4).

6.3. Mensualmente cada Veterinario de ejercicio libre remitirá al titular del partido donde las haya efectuado, un resumen de las vacunaciones hechas, en ejemplar duplicado, según modelo número 5 del anexo. El titular, reunidos los estadillos de los Veterinarios de su partido, remitirá uno de los ejemplares junto con el suyo propio, a la Jefatura de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de su Provincia, reteniendo el duplicado para su archivo. Los datos de la vacunación serán reflejados en la Cartilla Ganadera.

6.4. Las Jefaturas de Producción Animal, resumiendo los partes mensuales citados en el apartado anterior, remitirán dentro de los quince días después de terminada cada etapa semestral, a la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria, un resumen en ejemplar duplicado, de las vacunaciones realizadas en su pro-

vincia, con los comentarios y sugerencias que consideren oportuno consignar. A su vez, las Inspecciones Regionales retendrán un ejemplar de cada provincia y trasladarán el otro a la Subdirección General de Sanidad Animal. Esta fijará previamente el modelo de estadillo en el que se reflejen tanto los datos antes citados como los adicionales que estime oportuno para cada fase de la campaña.

6.5. Los impresos modelos 1-A, 1-B, 2, 4, 5 y 6 serán editados y facilitados gratuitamente por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España (Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941) y el impreso número 3 por los correspondientes laboratorios. En el caso de retrasarse la edición impresa de estos documentos se suplirá transitoriamente copiando los modelos que figuran en el anexo de la presente Resolución.

6.6. Las Inspecciones Regionales de Sanidad Pecuaria, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 2564/1971, de 5 de noviembre, en cuanto se refiere a los Servicios Regionales del Departamento, controlarán la ejecución del programa de esta campaña en lo que a distribución, movimiento y fecha de caducidad de los cupos de las vacunas asignadas a las Jefaturas Provinciales de su demarcación se refiere, ejerciendo sus misiones de supervisión, orientación y apoyo a las acciones ejecutivas realizadas por la Delegación Provincial a través de las citadas Jefaturas de Producción Animal.

#### 7. Bases económicas.

7.1. Por la organización sanitaria y estadística e inspección de la campaña será de aplicación la base 21.10 del Decreto 497/1960, de 17 de marzo, cuyo importe se entenderá aparte e independientemente de los honorarios profesionales veterinarios aplicados y alcanzará la cuantía de 0,50 pe-

setas por animal mayor y 0,25 pesetas por cada animal menor (porcino, lanar o cabrío) vacunado al amparo del cupo gratuito.

7.2. Los Veterinarios que practiquen la vacunación recaudarán de los ganaderos dicha tasa, entregando el importe global de la misma en las Delegaciones Provinciales de Agricultura correspondientes, las que cumplirán las instrucciones existentes sobre el particular para su ingreso en el Tesoro.

#### 8. Condicionamiento sanitario y penalidad.

8.1. Los Veterinarios titulares observarán con el máximo rigor la prohibición de extender Guías de Origen y Sanidad para el traslado de ganado que no se adapte a las normas de la presente Resolución.

8.2. Ante la aparición de cualquier foco de fiebre aftosa, está Dirección General podrá ordenar la apertura de una información previa, de la que, si hubiese lugar, se instruirá el oportuno expediente a los presuntos responsables de haber favorecido la aparición o difusión de la enfermedad.

8.3. Las infracciones a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias, legislación vigente y a lo ordenado en esta Resolución serán sancionados adecuadamente.

9. Por la Subdirección General de Sanidad Animal se adoptarán y darán las normas e instrucciones pertinentes que garanticen el cumplimiento y desarrollo de cuanto se dispone en la presente Resolución, resolviendo según su criterio los casos de duda que, dentro de las líneas generales establecidas puedan presentarse.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1976.—El Director General, *Antonio Salvador Chico*.

Número 1.275

**Delegación de Hacienda**DE LA  
PROVINCIA DE AVILA

## ANUNCIO DE SUBASTA

El día 4 del próximo mes de Junio, a las once horas, se celebrará pública subasta en esta Delegación de Hacienda, de los automóviles abandonados que a continuación se detallan:

1.—Automóvil turismo Ford Taurus, motor y bastidor 44831 depositado en Agencia Renault de El Tiemblo, valorado en 35.000 pesetas. Matriculable.

2.—Automóvil turismo Ford Taurus, matrícula R. S. I. 301, motor F. S. 75773 y mismo número de bastidor, depositado en el Garaje Reina Isabel, valorado en 40.000 pesetas. Matriculable.

3.—Automóvil turismo Ford Taurus, matrícula 196 ZA75, bastidor y motor 29G D47338, depositado en El Arenal, Valero Bermejo, 4; valorado en 25.100 pesetas. Matriculable.

4.—Automóvil turismo Ford Taurus tipo Ranchera, matrícula 8008-AV92, motor y bastidor EC-2 6867, depositado en el Garaje Reina Isabel, valorado en 25.100 pesetas. Matriculable.

5.—Automóvil turismo N. S. U. motor y bastidor 34001487, depositado en el Garaje Reina Isabel, valorado en 26.000 pesetas. Matriculable.

6.—Furgoneta Fiat, motor 1248 L016 y bastidor 238B10052485, depositada en Arévalo, Avenida de los Deportes, 5, valorada en 26.000 pesetas. Matriculable.

7.—Automóvil turismo Renault R/8, matrícula 794FA89, con número de bastidor 3.058644, depositado en San Esteban del Valle, calle Cerrito, 1, valorado en 25.100 pesetas. Matriculable.

8.—Automóvil turismo Renault R/16, matrícula 303KA64, bastidor 682596, depositado en Talleres Araujo, carretera de Salamanca, valorado en 26.000 pesetas. Matriculable.

9.—Motocicleta marca Honda, matrícula O.Y.U 95F, depositada en el Parque Móvil, valorada en 5.500 pesetas. Matriculable.

Las condiciones generales para la celebración de la subasta, se hallan expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda.

Avila, dieciocho de Mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, (Ilegible) —V.º B.º: El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

**Sección del Boletín Oficial del Estado**

Número 819

I.—DISPOSICIONES GENERALES

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

— — —

*ORDEN de 26 de marzo de 1976 por la que se prorrogan los plazos para el pago del impuesto Municipal sobre circulación de los vehículos destinados al servicio público y se autoriza el fraccionamiento de las cuotas.*

Ilustrísimos señores:

Las nuevas tarifas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos establecidas por la base 26 de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre puestas en vigor por el Decreto 3462/1975, de 26 de diciembre, de una parte, y de otra, las especiales circunstancias por las que viene atravesando el sector de los transportes de servicio público, aconseja la adopción de medidas que faciliten el cumplimiento de las nuevas obligaciones tributarias por parte de dicho sector introduciendo modificaciones en la Orden de 31 de julio de 1967, por la que se regula la exacción de dicho impuesto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con carácter excepcional, y durante el año fiscal de 1976, queda en suspenso, por lo que se refiere a los autobuses y camiones adscritos al servicio público, tanto de viajeros como de mercancías, en sus diversas modalidades, así como los turismo adscritos al servicio público de auto-taxis con tarjeta de

transporte V. T. o de alquiler con o sin conductor, lo dispuesto sobre plazos para la exacción del impuesto municipal sobre circulación de vehículos en el artículo 6.º de la Orden de 31 de julio de 1967.

La suspensión será aplicable únicamente a los vehículos ya matriculados y tendrá como efecto el aplazamiento, con carácter general durante un semestre, para el pago en el periodo voluntario de cobranza de la cuota del impuesto correspondiente a 1976, que quedará prorrogado así hasta el 30 de septiembre del año actual.

Segundo. — Igualmente, los contribuyentes comprendidos en el número anterior podrán solicitar del respectivo Ayuntamiento, antes de finalizar la prórroga aplicable en cada caso, el fraccionamiento del pago del impuesto. Tal fraccionamiento será como máximo de cinco plazos trimestrales, sin perjuicio de que los contribuyentes que lo deseen puedan anticipar, en cualquier momento, el pago de la deuda tributaria pendiente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1976.  
—Fraga Iribarne.

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de Tráfico.

(Del «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de marzo de 1976).

**Sección de Anuncios****OFICIALES**

ALCALDIA DE CUEVAS DEL VALLE

*BASES que han de regir la oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo.*

1.º Es objeto de esta oposición proveer una plaza de Auxiliar administrativo consignada en la plantilla con el coeficiente 1,7 equivalente a

101.745 pesetas anuales, y los demás deberes y derechos inherentes al cargo.

2.º Podrán tomar parte en la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos y no exceder de 35 el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias.
- c) Poseer el Certificado de Estudios Primarios a que se refiere el artículo 13 del Decreto 3.013/1966, de 17 de noviembre, o el título de Graduado Escolar u otro título equivalente o superior.
- d) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.
- e) Observar buena conducta.
- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función; y
- h) Servicio social, para los aspirantes del sexo femenino.

3.º Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar la instancia en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, manifestar en dicho documento que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base, acompañar el recibo acreditando haber abonado los derechos de examen.

Además, en la instancia deberá comprometerse a jurar acatar a los Principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás fundamentales del Reino.

4.º Se tendrá en cuenta el puesto por la Ley de 17 de febrero de 1947, en la forma que señala el artículo D) de la Orden ministerial de 22 de enero de 1954, a cuyo fin los opositores que deseen tomar parte en alguno de los turnos de oposición se distinguen debidamente y acreditarlo documentalmente.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos, y la composición del Tribunal calificador, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

6.º El Tribunal se constituirá conforme a lo previsto en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en la siguiente forma:

Presidente: El Señor Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado Oficial del Estado; el Secretario de la Corporación, y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Un funcionario administrativo si el Secretario de la Corporación no recabare para sí las funciones de Secretario del Tribunal.

7.º La fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio se anunciará con quince días de antelación, por lo menos, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y no podrá empezar sin que hayan transcurrido cuatro meses, como mínimo, desde la iniciación del plazo de presentación de instancias.

8.º La oposición constará, según dispone la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953, de tres ejercicios obligatorios, cada uno de ellos eliminatorio, y uno voluntario.

9.º El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo, por escrito y amplitud de forma expositiva, del tema que señale el Tribunal, para la práctica en la composición de redacción, y

c) Resolución de dos problemas aritméticos mercantiles elementales, en los que se valore la exactitud del cálculo, el planteamiento y desarrollo y el uso del guarismo.

El segundo ejercicio consistirá en copiar a máquina, durante un tiempo determinado, el texto que facilite el Tribunal, elegido entre disposi-

ciones oficiales, para calificar la velocidad no inferior a doscientas pulsaciones por minuto, la corrección y la pulcritud.

11. El tercer ejercicio estribará en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte de entre los que figuran en el programa mínimo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1953.

12. En el ejercicio voluntario se darán cuatro especialidades, que podrán ser elegidas conjunta o aisladamente por los opositores que lo soliciten.

a) La taquigrafía, que se acreditará tomando un texto dictado a la velocidad comprendida entre setenta y cinco y cien palabras por minuto, cuya traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora, y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular, que se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine, en el plazo que se establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos, que se comprobarán mediante la colocación de fichas y documentos por el orden y el plazo que señale el Tribunal, y

d) El dominio de idiomas extranjeros, que se acreditará con las pertinentes traducciones directa e inversa.

13. En los ejercicios primero y segundo actuarán simultáneamente todos los opositores admitidos a cada uno de ellos, y en el tercero se seguirá el orden de actuación de los no eliminados que resulte del sorteo previo.

14. La calificación será de cero a diez puntos por ejercicio, y el opositor que en cada uno de ellos no alcance la mínima de cinco puntos quedará eliminado automáticamente de la oposición y no podrá pasar, por tanto, al ejercicio siguiente.

15. La calificación de cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más del diez por ciento de la suma

de puntos que hubiere obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

16. La suma total de puntos alcanzados en los tres ejercicios y, en su caso, en el cuarto, constituirá la calificación final, que servirá para determinar la inclusión y el orden con que han de figurar los opositores en la propuesta que formule el Tribunal, conforme con lo preceptuado en el artículo 21 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

17. El Tribunal calificador resolverá cuantas dudas e incidencias surgieren desde que se hubiere constituido, y sus decisiones se adoptarán en todo caso por mayoría de votos de los miembros presentes, sin que se admitan otras delegaciones que las expresamente autorizadas en la base 6.<sup>a</sup>, y si se produjera empate, decidirá el Presidente.

18. Los opositores propuestos por el Tribunal con arreglo a la base 16 aportarán dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las circunstancias y condiciones a que se refiere la base 2.<sup>a</sup>.

a) y b) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

c) Certificado de Estudios Primarios o título de Graduado Escolar u otro equivalente o superior.

d) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal del domicilio del aspirante.

f) Certificación negativa de antecedentes penales librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

g) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

h) Certificado oficial que acredite el total cumplimiento del Servicio Social o la exención del mismo, según los Decretos de 31 de mayo de 1940 y 9 de febrero de 1944.

Además los aspirantes del sexo masculino justificarán hallarse al corriente de sus obligaciones respecto al Servicio militar.

19. Para lo no previsto en las bases se estará concretamente a lo que preceptúan los artículos 6.<sup>o</sup> y siguientes del Reglamento para ingresar en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968 y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

**DILIGENCIA.**—Las anteriores bases fueron aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 28 de abril de 1976.

Cuevas del Valle, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, (ilegible).

—1.121

#### AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

#### A N U N C I O

#### CONCURSO PARA ORGANIZACION Y CELEBRACION DE FESTEJOS TAURINOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 25 de marzo de 1976, acordó la celebración del siguiente concurso:

1.—Objeto: Lo constituye la organización y celebración de los festejos taurinos a celebrar los días 15, 16 y 17 del mes de agosto de 1976.

2.—Tipo: Sin sujeción a tipo, debiendo consignar cada licitador el precio correspondiente a su oferta. No obstante acompañará a la proposición una relación en que conste los precios de las localidades.

3.—Garantías: La provisional se fija en diez mil pesetas, y la definitiva en el seis por ciento del importe de la adjudicación.

4.—Presentación de plicas: Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, y debidamente reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas y sello de la Mutualidad de Administración Local de veinticinco pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve a las catorce horas, dentro de un sobre cerrado, durante el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.—Apertura de plicas: Tendrán lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de plicas.

Piedralaves, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, José María González López.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, vecino de....., provincia de....., con domicilio en la calle o plaza..... número....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en..... el..... de..... 19.....; en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad número....., hace constar:

1.—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Piedralaves en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., de fecha....., para contratar la organización y celebración de los festejos taurinos en esta localidad de Piedralaves, durante los días 15, 16 y 17 de agosto del año actual.

2.—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Adjunta la documentación que se exige en el Pliego de Condiciones.

4.—Acompaña documento específico de haber depositado la garantía provisional, por importe de diez mil pesetas.

5.—Propone como precio el de.... pesetas (cantidad en letra).

6.—Acepta en su totalidad el Pliego de Condiciones que rige en este concurso, y cuantas obligaciones se deriven del mismo.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

—1.163